

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva y la Fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA** con la finalidad de cumplir con los Estatutos y el ejercicio de las normas aplicables de Gobierno Corporativo, establece el presente

REGLAMENTO DE FISCALÍA

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES Y LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- DE LAS DEFINICIONES:

ASEMINA: Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, en adelante para el presente Reglamento, denominada como “**la Asociación**”.

Asamblea General: Órgano Supremo de la Asociación, con derecho a voz y voto en los temas que la Ley le concede, constituido por todo el personal asociado presente al momento de la Asamblea, expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

Junta Directiva: Órgano de dirección y administración de la Asociación. Compuesto por siete miembros, los cuales permanecerán en sus cargos de conformidad con los Estatutos de la Asociación: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y vocal.

Fiscalía: Órgano responsable de la vigilancia de la Asociación compuesto por cuatro miembros, los cuales permanecerán en sus cargos de conformidad con los Estatutos de la Asociación. Posee independencia administrativa para el ejercicio de sus funciones. Le informa en primera instancia a la Junta Directiva y en segundo lugar a la Asamblea General. Los Fiscales se denomina como: Fiscal I, Fiscal II, Fiscal III y Fiscal IV. Los acuerdos serán tomados por los tres fiscales y las responsabilidades serán igualmente en la misma proporción para cada uno de los miembros.

Asesor Legal: Persona contratada con formación legal y experiencia en el campo solidarista para brindar asesoría a la Junta Directiva, Fiscalía y Asamblea General.

Equipo de Colaboradores: Se refiere al personal administrativo contratado en la nómina de la Asociación, para realizar las labores de servicio y administración operativa de la Asociación.

Director Ejecutivo: Persona Administrativa que dirige al Equipo de Colaboradores.

Información Confidencial: Toda información que no sea pública para los asociados, como información personal y financiera de asociados y administrativos, que es conocida por el cargo que ostenta o las funciones que realiza la persona.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS OBJETIVO GENERAL DE LA FISCALIZACIÓN: Verificar el cumplimiento de la legalidad, así como el emitir opiniones sobre la razonabilidad de los diferentes procesos de la Asociación, como: elecciones, contables, financieros, de auditoría, de evaluación de procesos y cumplimiento de las obligaciones con entidades de supervisión de las asociaciones solidaristas.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento tiene como finalidad regular y ordenar las funciones, deberes y atribuciones de la Fiscalía de la Asociación, estableciendo un procedimiento, conforme las atribuciones que le confiere el Código de Comercio de Costa Rica, la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Reglamento de esta última.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 4º.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA FISCALÍA: La Fiscalía será integrada por cuatro personas fiscales nombrados por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 5º.- DE LA FORMA DE ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA FISCALÍA: Los miembros de la Fiscalía serán nombrados por períodos de dos años, de manera alterna, tal como lo establecen los Estatutos de la Asociación, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

ARTÍCULO 6º.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS FISCALES: En caso de ausencia definitiva de un Fiscal, de manera conjunta entre la Junta Directiva y los restantes miembros de la Fiscalía, decidirán si se convoca a una Asamblea General para completar la vacante, por el plazo que corresponda.

En caso de ausencia definitiva de dos o de todos los Fiscales, la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea General, quien se encargará de nombrar las personas que completarán las vacantes, por el plazo que corresponda.

ARTÍCULO 7º.- ACTUAR DE LOS FISCALES: En todos los demás Reglamentos en que se indique que el que debe actuar es el fiscal 1, entiéndase que puede actuar el fiscal 2, el fiscal 3 o el fiscal 4 con el simple acuerdo de los demás fiscales.

ARTÍCULO 8º.- DE LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Los Fiscales deberán firmar una cláusula de confidencialidad, sobre la información privilegiada que conocerá en el

ejercicio de su cargo. Los Fiscales no pueden obtener beneficios personales que se deriven de esta información.

ARTÍCULO 9º.- DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA: Son funciones de la Fiscalía:

- a) Comprobar que en la Asociación se realice un balance de situación financiera mensual.
- b) Comprobar que se lleven las actas de las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Asociados.
- d) Revisar el balance financiero anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.
- e) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de asociados en caso de omisión de los administradores.
- f) Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, por lo menos dos veces al año durante el ejercicio fiscal, conforme el avance del plan de trabajo. Será obligación de la Junta Directiva someter al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria los respectivos informes.
- g) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con motivo de la presentación y discusión de sus informes, con voz, pero sin voto.
- h) Asistir a la Asamblea General, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones y actividades.
- i) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrán libre acceso a libros y documentación de la Asociación, así como a las existencias en caja.
- j) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado e informar a la Junta Directiva sobre ellas.
- k) Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- l) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o afiliados.
- m) Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los Estatutos y a las leyes que rijan la materia.
- n) Revisar los registros legales que deban llevar el Tesorero y el secretario de la Junta Directiva.
- o) Cualquier otra función establecida en las demás leyes relacionadas.
- p) Velar por la protección y uso adecuado de la información a la que tiene acceso salvaguardando la seguridad de los datos de la entidad y sus asociados.
- q) Presentar a la Junta Directiva las ofertas de Auditoría Externa para la revisión anual de Estados Financieros. Anualmente se deberá presentar al menos 3 ofertas de Contadores Públicos Autorizados o Firmas de Auditoría externa debidamente inscritas

ante la SUGEF y realizará las recomendaciones que correspondan para que la Junta Directiva elija por mayoría la Auditoría que asignará para el periodo. La Junta Directiva podrá revisar en el siguiente periodo, si mantiene la misma firma auditora, por recomendación de la Fiscalía, hasta por 3 años consecutivos.

- r) Elaborar un Plan de trabajo al inicio del periodo, el cual debe informarse a la Junta Directiva en sesión ordinaria.
- s) Si durante el ejercicio surgen temas de interés a la Fiscalía, podrá incorporar los mismos al plan de trabajo, informar a la Junta Directiva y realizar los requerimientos de información que considere pertinentes.
- t) Tener representación en el comité de Vigilancia y en el comité de Ética de la Asociación.
- u) Participar, cuando sea posible, de las sesiones de cualquiera de las comisiones o Comités de Gobierno Corporativo, con voz, pero sin voto, por lo que siempre se deben invitar, en aras de la transparencia.
- v) Cada seis meses debe presentar un informe de seguimiento de las recomendaciones a la Junta Directiva, ya que por su naturaleza y transparencia la Fiscalía somete a Junta Directiva sus observaciones, ya que no le corresponde dar seguimiento a este órgano.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 10º.- DE LAS REUNIONES DE LA FISCALÍA: La Fiscalía se reunirá con la periodicidad que estime conveniente; en las cuales deberá:

- a) Llevar la lista de asistencia de las reuniones.
- b) Elaborar el acta o la minuta digital correspondiente, consignando los acuerdos y llevar el registro digital o en un libro de actas.
- c) Mantener un control de solicitudes de información.

ARTÍCULO 11.- DEL QUÓRUM Y DE LOS ACUERDOS DE LA FISCALÍA: El quórum se conformará con un mínimo de dos Fiscales. Los acuerdos e informes de la Fiscalía serán tomados por unanimidad o por mayoría; en caso de empate la persona que ocupe el cargo de Fiscal I, tendrá voto doble.

ARTÍCULO 12.- DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA FISCALIZACIÓN: La Fiscalía podrá realizar sus labores de fiscalización de manera ilimitada, sin embargo, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Para efectos de llevar a cabo el plan de trabajo, la Fiscalía deberá informar a la Presidencia de la Junta Directiva, vía correo electrónico, los requerimientos de información escrita o digital necesaria y las fechas en que requiere dicha información o la revisión en sitio.

2. Las solicitudes de información las deben realizar los Fiscales al presidente de la Junta Directiva. Se le comisionará a éste para que instruya al director ejecutivo de la Asociación, la entrega de dicha información a los Fiscales en la fecha y hora que se disponga. En caso de que la Presidencia lo considere necesario o si el requerimiento no corresponde al plan de trabajo anual, deberá dar a conocer al resto de la Junta Directiva el requerimiento para que sea ésta la que apruebe la entrega de información.
3. La entrega de información por parte de la Dirección Ejecutiva y la atención a la Fiscalía debe darse en horas laborales del Equipo de Colaboradores, conforme los recursos disponibles, en el tiempo y forma prudencial de espera.
4. Los documentos físicos a los que tenga acceso la Fiscalía no podrán salir de las oficinas de la Asociación, ni tomarse copia física o digital. Sin embargo, si a criterio de la Fiscalía es necesario documentar un hallazgo u observación, solicitará a la Presidencia copia digital del documento, para que sea ésta quien autorice al director ejecutivo la entrega de este. Este documento digital formará parte de los documentos de respaldo del plan de trabajo y podrá ser presentado en reunión de Junta Directiva, a fin de explicar o documentar una observación o hallazgo.
5. Si la Fiscalía indica que no posee el requerimiento técnico para analizar alguna documentación, debe informarlo a la Junta Directiva y solicitar el acompañamiento del Asesor Legal o del profesional que designe la Junta Directiva, de conformidad para la Fiscalía.
6. La fiscalización específica puede darse aleatoriamente o por denuncia.
7. El contenido de informes que presente la Fiscalía a la Asamblea o la Junta Directiva, no puede contener nombres personales ni información que determine la identidad de quien se trata el caso o la información.
8. Es responsabilidad de la Junta Directiva informar a la Fiscalía de todo caso elevado al Comité de Ética y Conducta, o bien, de cualquier hecho relevante que deba ser de conocimiento de la Fiscalía.
9. La Fiscalía presidirá el Comité de Ética y el Comité de Vigilancia, dirigiendo los procesos que se presenten ante este último órgano.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 13.- DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL: Tal como lo indica la Ley de Asociaciones Solidaristas, en su artículo 53, cada uno de los Fiscales responde personalmente por sus actuaciones.

ARTÍCULO 14.- DE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR CRITERIOS SEPARADOS: Cualquiera de los Fiscales podrá solicitar que sus observaciones se incluyan en el acta respectiva, manifestando la inconformidad con algún acuerdo tomado o bien separarse del criterio del resto de los fiscales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.- DE LA NO PÉRDIDA DEL CARGO: Como establece la Ley de Asociaciones Solidaristas, si el fiscal es asociado y deja de laborar para el patrono, el fiscal no pierde su puesto en fiscalía, salvo que voluntariamente decida renunciar a su puesto.

ARTÍCULO 16.- DE LA DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA: De conformidad con el Código de Comercio, en concordancia con la Ley de Asociaciones Solidaristas, los alcances de la fiscalización son ilimitados, sin embargo, el presente Reglamento delimita y organiza la forma y alcance de esta.

ARTÍCULO 17.- DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO: El Reglamento será revisable una vez al año por la nueva Fiscalía nombrada.

ARTÍCULO 18.- DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO. Este Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en los medios ordinarios de comunicación de la Asociación.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria Núm. 16-2024, celebrada el 12 de setiembre de 2024.